REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 009

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 29/01/2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
1	2020-00238-00	FIGUEROA ALANDETE JENIFFER	RODRIGUEZ POLO FERLEY ELIAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2	2019-00469-00	GIRALDO MONSALVE LINA MARIA	ROJAS HURTADO JHON JAIRO	ORDENA SECUESTRO
3	2019-00147-00	GLORIA DEISI ZULUAGA ARIAS-CC 32390525	JORGE MARIO LOPEZ ROJO CC 71693042	ORDENA OFICIAR
4	2020-00239-00	GONZALEZ ZULUAGA YESICA	CASTAÑO GIRALDO DIOME	RECHAZA DEMANDA
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2021-00015-00	RUIZ CUERVO BERENICE	VELASQUEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS	ADMITE DEMANDA
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2020-00190-00	GONZALEZ SOTO CLAUDIA MILENA	ZAPATA RAMIREZ JAVIER ALEXANDER	FIJA AUDIENCIA
2	2020-00169-00	MARIN RIOS LUZ MARINA	USUGA MARIN LUIS HERNANDO	NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
3	2020-00166-00	VARGAS ARBELAEZ MAIRA ALEJANDRA	ARIAS ESCOBAR GIOVANNY ALONSO	ACCEDE A LO SOLICITADO
VERBAL SUMARIO				
ADJUDICACIÓN DE APOYO				
1	2020-00223-00	GARCIA MARTINEZ MARIA DALCY	GARCIA MARTINEZ RIGOBERTO	DESIGNA CURADOR
2	2020-00224-00	PELAEZ PEREZ TERESA DEL NIÑO JESUS	JIMENEZ PELAEZ LEYD JOHANNA	DESIGNA CURADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 009

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 29/01/2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE

Total Procesos 10

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 29/01/2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 28-ene.-21

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES

Secretario(a)

RADICADO. 05440-31-84-001-2019-00147-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se ORDENA OFICIAR al pagador del demandado JORGE MARIO LOPEZ ROJO con C.C 71.693.042 a fin que clarifique por qué concepto fue consignado el título 413830000032958 que fuere depositado el 20/11/2020 por valor de $ 6.510.458,00 por el consignante con NIT 8001443313 y si se encuentra relacionado con la medida cautelar de embargo que se les comunicó mediante oficio 731 del 2 de mayo de 2019.

En el oficio se requerirá al pagador para que informe número telefónico y correo electrónico del señor JORGE MARIO LOPEZ ROJO con C.C 71.693.042.

Por el juzgado se ordena realizar reliquidación del crédito a fecha de hoy y para efectos del valor de las primas se tendrá en cuenta el valor que señaló la ejecutante en la anterior liquidación incrementándola conforme al IPC

Desde ya se pone en conocimiento de las partes por TRES DÍAS para que se pronuncien indicando si existe algún error en ella y lo planteen y aporten la liquidación de crédito que consideren correcta.

Se advierte que el título por $ 6.510.458,00 no se incluyó en la liquidación por la necesidad de aclaración del mismo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98405031f4d4ad953e60be2e37bc03502835f9a52356b378b359758f891e6635
Documento generado en 28/01/2021 02:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440-31-84-001-2020-00166-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

De presente la reciente solicitud de la apoderada de la parte demandante en el sentido que se oficie a la POLICÍA NACIONAL en aras de informarse hasta cuando estuvo vinculado el señor GIOVANNY ALONSO ARIAS ESCOBAR en esa entidad, si el mismo renunció al subsidio de vivienda, y si por concepto de vivienda recibió alguna suma de dinero.

Expuesta la solicitud se ACCEDE a lo solicitado, en consecuencia se ORDENA librar oficio con destino a dicha entidad a fin que informen los extremos de vinculación y lo respectivo al subsidio de vivienda.

Se requiere a la solicitante para que informe el email de la entidad destinataria del oficio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b1350428752b7acc1c278b46971dc526bf1dc2c1b6a17522a51debe57a2f258
Documento generado en 28/01/2021 02:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00169-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

NO SE DA TRÁMITE a la contestación de la demanda y se NIEGA la solicitud de notificación por conducta concluyente, por no reunir los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020 en la medida que no existe certeza que el poder emane del demandado al no haber sido otorgado por éste mediante mensaje de datos al togado, por lo que NO SE RECONOCE personería al abogado que dice representarlo.

En igual sentido, se remite al demandante al auto fechado del 18 de enero de 2021, en el cual se requiere el aporte de la correspondiente copia de la comunicación cotejada y sellada en aras de darse por agotado la correspondiente notificación personal.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6954d7f4cb689ac44d8f1eb9e67cf733426e941efcf17d1a09a36c0e5f61c0d7
Documento generado en 28/01/2021 02:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00190-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra la parte mandada y vencido el término de traslado, sin pronunciamiento de su parte, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se señala el día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o en el canal digital que dispone para enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia **y no se aceptara excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto esta audiencia se fija con la suficiente antelación para que manifiesten si no cuentan con medios técnicos,** se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales la aportada con la demanda.

TESTIMONIAL: Se escuchará la declaración de los señores:

1. MARIA LEONILA SOTO GALVIS

2. BIBIANA ANDREA GARCIA
3. LUCELLY TORO CIRO
4. NAIDA MARIA RUIZ DE MEJIA

INTERROGATORIO DE PARTE: El demandado absolverá interrogatorio que le formulará la parte activa en el proceso, en la fecha señalada para agotar esta etapa procesal.

DECLARACIÓN DE PARTE: que rendirá el demandante, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

PARTE DEMANDANDA: No contesta demanda

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f95db1f0f7dfdd7924111e74e89dfe847b22b1d9856bc485faef8d38e4d8a680
Documento generado en 28/01/2021 02:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00223-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la entrevista realizada al señor RIGOBERTO GARCÍA MARTINEZ, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al (a) abogado (a) WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO con C.C 70.901.968 T.P 273.010 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual puede ubicarse en la dirección electrónica nemesisabgs@gmail.com como curador del sujeto que presuntamente necesita apoyo RIGOBERTO GARCÍA MARTINEZ

Por el juzgado, se gestionará la notificación del (a) abogado (a) con adjunto de la demanda, advirtiéndole que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

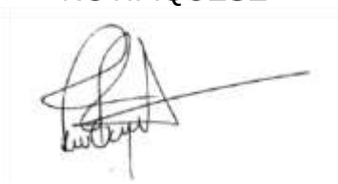

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARINILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3145942cd71ff08ca6639470e6726a1b6f7ca02e452ff9bd8673b984d8cdc4f5
Documento generado en 28/01/2021 02:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00224-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la señora LEYDY JOHANNA JIMENEZ PELAEZ, la cual se pone en conocimiento de las partes por tres días, encuentra el despacho que se hace necesaria la designación de un curador ad litem que represente sus intereses al interior del proceso y vele por la igualdad procesal de dicha parte como principio rector del derecho adjetivo.

Para tal fin, se nombra al (a) abogado (a) NICOLAS DE JESUS GUZMAN GARCIA con C.C 70.161.310 T.P 102.365 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual puede ubicarse en la dirección electrónica nicolasguzmanabogado@gmail.com como curador del sujeto que presuntamente necesita apoyo LEYDY JOHANNA JIMENEZ PELAEZ

Por el juzgado, se gestionará la notificación del (a) abogado (a) con adjunto de la demanda, advirtiéndole que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

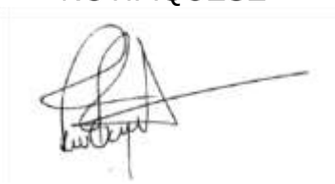

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARINILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6730ad09ae7256657362d091d9763ce981805ce5de97a59a6d711dfa619a0d30
Documento generado en 28/01/2021 02:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00239-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por YESICA GONZALEZ ZULUAGA en representación de su hijo E.C.G. frente al señor DIOME CASTAÑO GIRALDO, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 12 de enero de 2021, notificada por estados electrónicos el día del 13° de enero del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Marinilla-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por YESICA GONZALEZ ZULUAGA en representación de su hijo E.C.G frente al señor DIOME CASTAÑO GIRALDO, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 13 de enero de 2021

SEGUNDO**:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
866d372ca16f3f561217b8fb84544744dfbb41abef1c3f045607d308fab64351
Documento generado en 28/01/2021 02:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	037
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00015-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BERENICE RUIZ CUERVO C.C 22.998.525
Demandado:	LUIS CARLOS VELASQUEZ HERNANDEZ C.C 70.160.480
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Observa el Juzgado que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por BERENICE RUIZ CUERVO frente a LUIS CARLOS VELASQUEZ HERNÁNDEZ reúne los presupuestos legales que trata los art 82, 90 y 523 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por BERENICE RUIZ CUERVO, a través de apoderado judicial, frente a LUIS CARLOS VELASQUEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. Para tal efecto se procederá en la forma dispuesta en el artículo 523 del C.G.P, es decir, entiéndase notificado por estados.

TERCERO: De ser necesario, además de lo expuesto, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualquiera base de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020)

CUARTO: Una vez cumpla lo dispuesto en el inciso 5 del art 523 Ibídem, se dispondrá la correspondiente citación a los terceros acreedores.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a las actuaciones de parte que han sido dispuestas en este proveído y en los términos del art 317 ídem, se requiere a la parte interesada.

SEXTO: Respecto a las medidas cautelares se dispone conservar las medidas cautelares decretadas en el proceso radicado 2020-00024.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JUAN CAMILO VELASQUEZ CUERVO, identificado con cédula 1.128.268.470 y T.P 269.190.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de Enero de 2021

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

FIRMADO POR:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **50A4FCD610C9FF2B1588BED58D27EE78988D94879866AC0ED1D06528A830003D**
DOCUMENTO GENERADO EN 28/01/2021 02:51:24 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2019-000469-00
05-440-31-84-001-2020-00238-00

SANTIAGO GUTIERREZ CORREA
ESCIBIENTE